

Hermosillo, Son., a 17 de enero del 2018.

09 FEB 2018  
**RECIBIDO**  
Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora

**COMISION DE PROTECCION CIVIL DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTE.**

*Recibido  
09-Febrero/2018  
Carlos Leon Buelna*

- DIP. CARLOS ALBERTO LEON GARCÍA
- DIP. RAFAEL BUELNA CLARK
- DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
- DIP. JORGE LUIS MARQUEZ CÁZARES
- DIP. LISETTE LOPEZ GODINEZ
- DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ
- DIP. JOSE ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

En referencia a la iniciativa de **LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que es anexo del presente escrito, presentada al H. Poder Legislativo por la **Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, por medio del presente manifestamos y hacemos constar que los gremios abajo firmantes, integrados en Comisión Técnica especializada y plural; durante 18 sesiones en el año 2017, trabajamos en el análisis y mejora del impacto regulatorio y los resultados que históricamente ha han obtenido con la actual Ley 161 de Protección Civil en virtud de que, estamos en total acuerdo que la misma requiere un cambio sustancial que mejore los procesos de gestión sin menoscabo de la seguridad de la población, y que al mismo tiempo sea de fácil instrumentación y promotora de su cumplimiento con un enfoque prospectivo y preventivo.

En ese tenor, a las últimas sesiones de trabajo, se integró con su propuesta la Unidad Estatal de Protección Civil, como dependencia rectora de las políticas públicas en la materia y éste Comité, acompañados de especialistas del derecho, logramos conciliar y conjuntar esfuerzos, iniciativas y propuestas.

A manera de resumen, los abajo firmantes, representantes de organismos intermedios y de la sociedad civil organizada, respaldamos la referida iniciativa de Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, en virtud de lo siguiente:

1. Es una Ley perfectible más no imperfecta, con sentido incluyente y de corresponsabilidad, que promueve su cumplimiento, la prevención o mitigación de riesgos y el respeto a los derechos humanos como política pública de gobierno.

*Recibido*  
*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

2. Se reestructura la Unidad Estatal de Protección Civil ahora en figura de Coordinación y como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá mayor cobertura geográfica y capacidad de respuesta.
3. Se define en busca de mayor eficiencia y eficacia en la respuesta a la gestión y atención de emergencias, una mayor jerarquía administrativa a las Unidades Internas de Protección Civil pasando a Coordinación.
4. Se formaliza la adquisición a través del FONDES, de instrumentos financieros para la transferencia de riesgos generados por fenómenos perturbadores naturales.
5. Se armoniza en lo general a la Ley General de Protección Civil haciéndola supletoria a lo que la estatal no considera.
6. Se vincula en lo general, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
7. El Gobierno del Estado y los Municipios se asumen como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley en responsabilidad y equidad con los particulares.
8. Se define la figura de Empresas Especializadas, al garantizar su calidad y capacidad técnica y otorgándoles corresponsabilidad sobre los trabajos que realicen en materia de protección civil, lo que coadyuvará agilizando los procesos internos de gestión al contar con productos de mayor calidad.
9. Se redefine el concepto de "afluencia masiva" eliminando la frase "en un período de 24 horas" con lo que especifica el universo de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, pero conservando el principio de seguridad bajo la normatividad municipal.
10. Se define el ámbito competencial del Estado y los Municipios en cuanto a la distribución de los sujetos obligados a la presentación de diagnósticos de riesgo y programas internos de protección civil, lo que coadyuvará en mejorar los mecanismos de atención a los sujetos obligados para la gestión del riesgo, sumando con ello al enfoque preventivo.

En conclusión, desde nuestra visión, consideramos que en los aspectos normativos, tanto jurídicos como técnicos, con la iniciativa en comento, tendremos una Ley mejor que la hasta hoy vigente. Sin embargo, los suscritos, estamos a sus apreciables órdenes para de considerarlo necesario, y con motivo del Parlamento Abierto, reunimos para argumentar y/o aclarar en el detalle, cualquiera de nuestros pronunciamientos.

Queda además, al término de las reuniones de trabajo, el compromiso del Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, para que una vez promulgada, la instrumentación de la Ley en sus aspectos generales, se continúe con la participación de la sociedad civil organizada, en el análisis y reforma del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

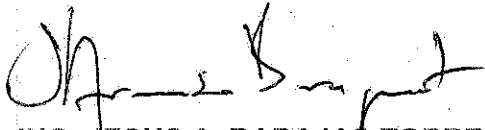
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

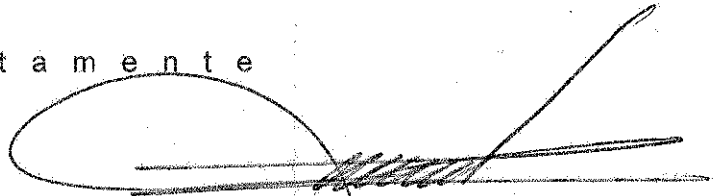
Reglamento de Ley y los Términos de Referencia aplicables y en las instancias competenciales respectivas.

Por último, agradecemos a la Secretaría de Economía que a través de la Dirección General de Mejora Regulatoria (COMERS) convocó la integración del éste comité técnico y brindó todas las facilidades para su funcionamiento, así como nuestro reconocimiento a la apertura mostrada por Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Jefatura de la Oficina de la Ejecutivo Estatal, Secretaría de Gobierno y a la Unidad Estatal de Protección Civil para llevar a buen término éste proyecto que integra el conocimiento, experiencia y colaboración para una nueva Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.


A t e n t a m e n t e



**ING. JESUS A. BARAJAS TORRES**  
Presidente de la CANACINTRA Hermosillo y  
Representante de los Organismos  
Empresariales en materia de Seguridad y  
Protección Civil



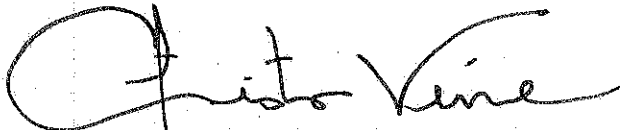
**M. ARQ. MARIANO T. KATASE RUIZ**  
Representante del Colegio Mexicano de  
Profesionales en Gestión de Riesgos y  
Protección Civil, A.C. Capítulo Sonora



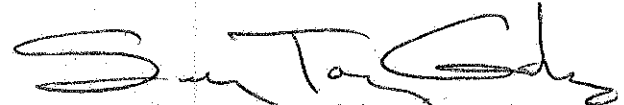
**LIC. MARCELO MEOUCHI TIRADO**  
Presidente de la COPARMEX Sonora Norte



**ING. JESÚS GUILLERMO MORENO RIOS**  
Presidente de Consejo INCIDE, A.C.



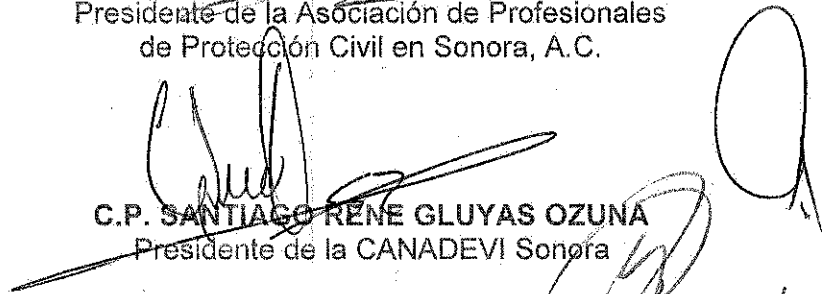
**LIC. GERARDO VAZQUEZ FALCON**  
Presidente de INDEX Sonora



**ARQ. SERGIO TREJO GONZÁLEZ**  
Presidente de la Asociación de Profesionales  
de Protección Civil en Sonora, A.C.



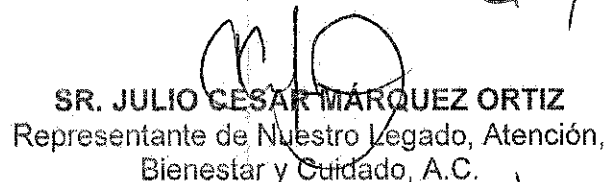
**LIC. ANA KARINA MALDONADO  
ANDREWS**  
Presidente de la CMIC Sonora



**C.P. SANTIAGO RENE GLUYAS OZUNA**  
Presidente de la CANADEVI Sonora



**C.P. MARTÍN E. SALAZAR ZABALA**  
Presidente de la CANACOPE Hermosillo



**SR. JULIO CESAR MÁRQUEZ ORTIZ**  
Representante de Nuestro Legado, Atención,  
Bienestar y Cuidado, A.C.



**T.H.S. RODRIGO ROMERO FÉLIX**  
Presidente de la Asociación Sonorense de  
Profesionales Contra Incendio, A.C.



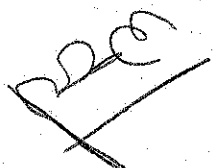
**LIC. MARIA DEL REFUGIO CASTAÑEDA  
ROSAS**  
Presidente de la AFeDMAC de Sonora, A.C.



**LIC. JOSÉ GASPAR ORTIZ DUARTE**  
Presidente de ONEXPO Hermosillo



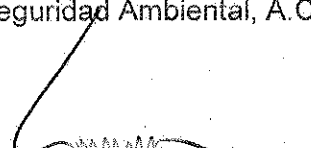
**LIC. MIRTHA IRENE ALVARADO  
VERDUGO**  
Presidente de CANACO Hermosillo



**ING. ALEJANDRO ALMAGUER ROSALES**  
Presidente de la Asociación de Profesionales  
en Seguridad Ambiental, A.C.



**ING. ROBERTO PÉREZ SALMAN**  
Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles  
de Sonora, A.C.



**MVI. ARQ. JOSÉ LUIS MORENO CHACÓN**  
Presidente del Colegio de Maestros en  
Valuación Inmobiliaria e Industrial y de  
Negocios COMAVIIN, A.C.



**LIC. JUDITH OFELIA ARAUJO MORENO**  
Asesor Jurídico

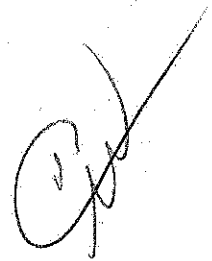
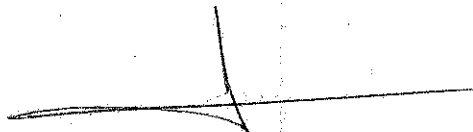
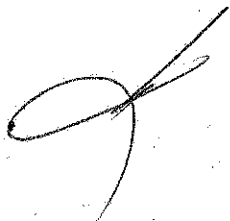


**DR. MARTÍN EUSEBIO CRUZ CAMPAS**  
Asesor Técnico



**M.C. MIGUEL ÁNGEL OJEDA LÓPEZ**  
Asesor Técnico

c.c.p.- C.P. *Ernesto Aaron Martínez Nieves*, Director General de la Comisión de Mejora Regulatoria en Sonora.  
c.c.p.- Lic. *Alberto Flores Chong*, Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil en Sonora.  
c.c.p.- Acuse.



**ARGUMENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO CIUDADANO DE LA COMERS PARA AVALAR DESPUÉS DE LAS REVISIONES Y REUNIONES CON DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ANTECEDENTES:**

En Sonora, según el INEGI, existen alrededor de 54 mil establecimientos que tienen y/o reciben una afluencia igual o mayor a 50 personas, históricamente según información extraoficial, desde la creación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, la Unidad Estatal de Protección Civil, como Dependencia rectora y normativa en la materia, ha mostrado tener capacidad para atender en gabinete y campo, solo el 4% de dicho universo de sujetos obligados.

**OBJETIVOS:**

1. Establecer una política pública en todo el territorio sonorense progresiva y equitativa que propicie incrementar sustancialmente el cumplimiento de la Ley de Protección Civil.
2. Armonizar sin recurrir a una nueva Ley Local a la Ley General de Protección Civil promulgada el 6 de junio del 2012 y sus reformas.
3. Ser una propuesta para la Mejora Regulatoria en materia de Protección Civil sin afectar las condiciones para la seguridad de la población.
4. Reajustar el universo de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Protección Civil.
5. Mayor cultura de la protección civil en el gobierno y la sociedad.
6. Simplificación de términos de referencia y distribución de competencias fundamentados en criterios de gradualidad, eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad para fomentar la inversión y reducción de tiempos en trámites y licencias de construcción en lo relativo a resolutive de diagnóstico de riesgo y programas internos en materia de protección civil.

**RESULTADOS:**

**1.- Es una Ley perfectible más no imperfecta, con sentido incluyente y de corresponsabilidad, que promueve su cumplimiento, la prevención o mitigación de riesgos y el respeto a los derechos humanos como política pública de gobierno.**

**ARTÍCULO 4.-** En la formulación de políticas públicas en materia de protección civil, se realizaran acorde al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Protección Civil, tanto las autoridades estatales y municipales competentes se sujetarán a los siguientes principios rectores:

**V.-** Establecer criterios generales para fijar como prioridad a la población vulnerable;

En consecuencia de lo anterior, se identificaran las siguientes prioridades.

**8.-** Honradez y respeto a los derechos humanos.

**2.- Se reestructura la Unidad Estatal de Protección Civil ahora en figura de Coordinación y como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá mayor cobertura geográfica y capacidad de respuesta.**



### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 22.-** La Coordinación Estatal de Protección Civil, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno. Tiene funciones de autoridad administrativa, su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, en esta Ley, el Reglamento de la Ley, y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** La Coordinación Estatal de Protección Civil tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en el Estado con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, con base en las facultades que le confiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** La Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones, las cuales ejercerán a través del Coordinador Estatal:

**XVIII.-** Dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de protección civil:

**10.-** Diagnostico de Riesgo.

**11.-** Capacitación.

**12.-** Estudios para la continuidad de operaciones.

**13.-** Estudios de Vulnerabilidad.

**14.-** Análisis de Riesgos.

**ARTÍCULO 27.-** La Coordinación Estatal de Protección Civil contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

**I.- La Junta Directiva;** y

**II.- El Coordinador Estatal.**

**ARTÍCULO 28.-** La Junta Directiva será el máximo Órgano de Gobierno de la Coordinación Estatal, y se integrará por:

**I.- Un Presidente,** que será el Secretario de Gobierno; y

**II.- Seis Vocales,** que serán:

a).- El Secretario de Hacienda;

b).- El Secretario de Salud Pública;

c).- El Secretario de Educación y Cultura;

d).- El Secretario de Desarrollo Social;

f).- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y;

g).- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

El Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General participará en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

El Coordinador Estatal fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien participará en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

### **3.- Se define en busca de mayor eficiencia y eficacia en la respuesta a la gestión y atención de emergencias, una mayor jerarquía administrativa a las Unidades Municipales de Protección Civil pasando a Coordinación.**

**ARTÍCULO 3.-** Sobre la denominación que a nivel estatal se tiene de las Unidades y Direcciones Municipales, se dispone por virtud de la presente ley llamarse Coordinación Municipal de Protección Civil.

### **4.- Se formaliza la adquisición a través del FONDES, de instrumentos financieros para la transferencia de riesgos generados por fenómenos perturbadores naturales.**



### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO 59.-** Se crea el Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora como un instrumento financiero del Sistema Estatal, el cual operará bajo las reglas que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo objeto es apoyar, en forma inmediata, a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias de la administración pública estatal, en las acciones de auxilio y recuperación derivadas de los efectos de un desastre o siniestro.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en la iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado para el ejercicio que corresponda, recursos para ser destinados al FONDES.

#### **5.- Se armoniza en lo general a la Ley General de Protección Civil haciéndola supletoria a lo que la estatal no considera.**

**ARTÍCULO 3.-** Sobre la denominación que a nivel estatal se tiene de las Unidades y Direcciones Municipales, se dispone por virtud de la presente ley llamarse Coordinación Municipal de Protección Civil.

Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, son de aplicación supletoria a esta ley.

**De igual modo, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley General de Protección Civil.**

#### **6.- Se vincula en lo general, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.**

**ARTÍCULO 4.-** En la formulación de políticas públicas en materia de protección civil, se realizarán acorde al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Protección Civil, tanto las autoridades estatales y municipales competentes se sujetarán a los siguientes principios rectores:

**II.-** Será obligatorio incluir criterios de protección civil en función de la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las acciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

**VII.-** La incorporación de la gestión integral de riesgo, como aspecto fundamental en la planeación del desarrollo y ordenamiento para mitigar el proceso de generación de riesgos.

En consecuencia de lo anterior, se identificaran las siguientes prioridades.

**1.-** La identificación y análisis de riesgo como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

**2.-** Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil, con énfasis en la prevención, autoprotección y mitigación respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad, privilegiando para su difusión el uso de nuevas tecnologías de la información;

**3.-** El fomento a la participación social para crear comunidades resilientes, es decir, comunidades capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante acciones solidarias, para recuperar en el menor tiempo las actividades productivas, económicas y sociales;

**4.-** Incorporación de la gestión integral de riesgos, como aspecto fundamental a la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento en el Estado, para revertir el proceso de generación de riesgos;

#### **7.- El Gobierno del Estado y los Municipios se asumen como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley en responsabilidad y equidad con los particulares.**

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**



## CAPÍTULO I

### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**ARTÍCULO 65.-** Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, edificaciones o inmuebles a los que se refieren la fracción XI del artículo 8 y la fracción XIX del artículo 24 de esta Ley, que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o que representen un riesgo para la población, están obligados a contar con una Unidad Interna y a elaborar un Programa Interno, en los términos de esta Ley y su Reglamento. Dicho Programa Interno deberá ser presentado ante las autoridades de protección civil competentes para su dictamen y, en su caso, aprobación y deberá revalidarse anualmente.

Las personas físicas, morales, dependencias de la administración pública estatal y municipal que por sus actividades o excepcionalmente manejen, almacenen, transporten, distribuyan y utilicen materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos en la entidad, deberán de presentar ante la Coordinación Estatal el correspondiente Programa Interno de Protección Civil y la conformación de la Unidad Interna de Protección Civil.

Asimismo, las personas indicadas en los párrafos anteriores de este artículo, y el artículo 71 de esta ley, están obligadas a presentar un dictamen técnico o peritaje estructural, cuando a consideración de las autoridades en materia de protección civil, se podrían haber afectado o dañado las condiciones estructurales de los establecimientos, edificaciones, inmuebles y sistemas de transporte por ductos, por la presencia de algún agente perturbador.

Asimismo, conforme al primer párrafo de este artículo, están obligadas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, contempladas en los artículos 42 y 47 de esta Ley.

**ARTÍCULO 42.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal designarán a las unidades administrativas que funjan como unidades internas, las cuales adoptarán las medidas tendientes a ejecutar el Programa Estatal, dentro del ámbito de su competencia y en los inmuebles destinados a dichas dependencias y entidades.

Las Unidades Internas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán elaborar un programa interno de protección civil en los términos de la presente Ley y su Reglamento, el cual será presentado ante la Coordinación Estatal para su dictamen y aprobación, y deberá ser revalidado anualmente.

Asimismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán registrarse ante la Coordinación Estatal, así como al respectivo enlace en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 47.-** Las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales designarán a las unidades administrativas que funjan como unidades internas para que en los inmuebles destinados a dichas dependencias y entidades y de acuerdo con su competencia, diseñen y adopten las medidas de protección civil que resulten conducentes.

## CAPÍTULO III

### DE LOS DIAGNOSTICOS DE RIESGO

**ARTÍCULO 71.-** Las personas físicas o morales, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles referidos en el artículo 65 de esta Ley, previamente deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil ante la Coordinación Estatal o al ayuntamiento, según corresponda, para que la autoridad correspondiente expida o, en su caso, niegue la autorización respectiva. Asimismo, deberán de presentar ante la Coordinación Estatal el correspondiente diagnóstico de riesgo, las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo obras para construir, ampliar, modificar o reconstruir sistemas de transporte por ductos para conducir hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, gas natural y líquido de gas natural.

La inobservancia de lo dispuesto en el presente artículo por parte de los servidores públicos, en el sentido de autorizar el diagnóstico de riesgo contrario a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la responsabilidad administrativa dispuesta en la Ley Estatal de Responsabilidades.

Asimismo, constituye infracción al presente artículo que se construya, edifique, reconstruya o se realicen obras de infraestructura, sin que se elabore previamente un diagnóstico de riesgo y sea presentado ante la Coordinación Estatal o al ayuntamiento correspondiente para su autorización.

**ARTÍCULO 9.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán:

I.- Capacitar a su personal en materia de protección civil, ya sea por conducto de la propia Coordinación Municipal o por medio de sus empleados o personas físicas y morales que se encuentren registradas ante la Coordinación Estatal;





- II.- Realizar simulacros, cuando menos, una vez cada seis meses;
- III.- Cumplir con las acciones correctivas y observaciones a los programas internos que determine la autoridad competente en los términos de esta Ley y el Reglamento, con la finalidad de solventar las deficiencias y/o irregularidades que presenten los mismos;
- IV.- Orientar a los usuarios de los establecimientos, edificaciones o inmuebles sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres;
- V.- Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad que determine la autoridad competente, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;
- VI.- Elaborar el correspondiente programa interno de protección civil en los términos de la presente Ley y Reglamento, y presentarlo para su dictaminación y aprobación ante la autoridad municipal competente; y
- VII.- Acreditar la certificación de aptitud al servidor público para desempeñar la función de la Unidad Interna de Protección Civil ante la autoridad municipal competente.

**8.- Se define la figura de Empresas Especializadas, al garantizar su calidad y capacidad técnica y otorgándoles corresponsabilidad sobre los trabajos que realicen en materia de protección civil, lo que coadyuvará agilizando los procesos internos de gestión al contar con productos de mayor calidad.**

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS**

**ARTÍCULO 72.-** Las empresas especializadas dedicadas a la prestación de servicios en materia de protección civil señalados en los numerales del uno al catorce, de la fracción XVIII del artículo 24 de la Ley, deberán estar registradas ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Las empresas especializadas para su registro deberán presentar ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, la siguiente documentación:

**9.- Se redefine el concepto de "afluencia masiva" eliminando la frase "en un periodo de 24 horas" con lo que especifica el universo de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, pero conservando el principio de seguridad bajo la normatividad municipal.**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.- Afluencia Masiva.-** Es la concurrencia de cincuenta o más personas en un establecimiento, inmueble o edificación, y que por las dimensiones de estos lugares las puede contener o recibir, en donde se incluirán las personas que trabajen en el lugar. La capacidad dimensional de los establecimientos, inmuebles o edificaciones para recibir o contener a cincuenta o más personas, se determina por la equivalencia de un metro cuadrado de superficie abierta ocupacional por persona;

**10.- Se define el ámbito competencial del Estado y los Municipios en cuanto a la distribución de los sujetos obligados a la presentación de diagnósticos de riesgo y programas internos de protección civil, lo que coadyuvará en mejorar los mecanismos de atención a los sujetos obligados para la gestión del riesgo, sumando con ello al enfoque preventivo.**



**ARTÍCULO 65.-** Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, edificaciones o inmuebles a los que se refieren la **fracción XI del artículo 8** y la **fracción XIX del artículo 24** de esta Ley, **que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o que representen un riesgo para la población**, están obligados a contar con una Unidad Interna y a elaborar un Programa Interno, en los términos de esta Ley y su Reglamento. Dicho Programa Interno deberá ser presentado ante las autoridades de protección civil competentes para su dictamen y, en su caso, aprobación y deberá revalidarse anualmente.

**ARTÍCULO 8.-** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XI.- Realizar actos de inspección, conforme al programa anual relativo que se establezca al efecto, para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos a cargo de propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos, edificaciones o inmuebles siguientes:

- a) Viviendas y edificaciones con habitaciones colectivas para menos de cincuenta personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, condominios, campamentos turísticos y centros vacacionales.
- b) Conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a menos de 10 familias.
- c) Dispensarios y consultorios médicos y capillas de velación.
- d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.
- e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.
- f) Estacionamientos.

Establecimientos, edificaciones o inmuebles que tengan hasta mil quinientos metros cuadrados de construcción, que conforme a esta Ley no sean competencia del Estado.

**ARTÍCULO 24.-** La Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones, las cuales ejercerán a través del Coordinador Estatal:

XIX.- Realizar actos de inspección y vigilancia, conforme al programa anual relativo que se establezca al efecto, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos a cargo de los establecimientos, edificaciones o inmuebles siguientes:

- a) Viviendas y edificaciones con habitaciones colectivas para más de cincuenta personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, condominios, campamentos turísticos y centros vacacionales.
- b) Conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a 10 o más familias.
- c) Instituciones educativas de los sectores público o privado, en todos sus niveles.
- d) Maternidades, hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro, del sector público y privado.
- e) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos.
- f) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios.
- g) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile.
- h) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas.
- i) Templos y demás edificios destinados al culto.
- j) Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías y tiendas departamentales.
- k) Oficinas públicas o privadas.
- l) Industrias, talleres o bodegas.
- m) Granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura.
- n) Edificaciones para almacenamiento, distribución, utilización o expendio de hidrocarburos, combustibles, explosivos y materiales peligrosos.
- o) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos y aeropuertos.
- p) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.
- q) Centros de Desarrollo Integral Infantil, guarderías, estancias infantiles y centros de desarrollo para infantes, albergues y casas de apoyo para personas con discapacidad o adultos mayores, de los sectores público, privado y social; y



- r) Otros que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores, con un área mayor a mil quinientos metros cuadrados o que tengan una afluencia masiva de personas o representen un riesgo de daños para la población.

Los puntos del 8 al 10, favorecen la mejora regulatoria, con intención de pulir aspectos que la hagan operativamente más eficiente por el compromiso del Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil de una vez promulgada abrir la participación al Comité Técnico de la COMERS al análisis y reforma del Reglamento de Ley y los Términos de Referencia aplicables.